

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2798

2169

Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra), ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 7 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de cobre, de dieciocho pertenencias, con el título de «Serrana 5.ª», situadas en el término municipal de Gallinero de Cameros y paraje denominado Barranco de la Dehesa y Cerro Morico; lindante al Norte, con la mina denominada «Serrana 2.ª» y por Oeste, con «La Serrana» y terrenos francos, así como por el Este y Sur; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina denominada «Serrana 2.ª», expediente número 2787, y desde este punto se medirán 100 metros en di-

rección Este y se colocará la primera estaca; de ésta, 100 metros en dirección Sur, la 2.ª; de ésta, 100 metros en dirección Este, la 3.ª; de ésta, 100 metros en dirección Sur, la 4.ª; de ésta, 100 metros en dirección Este, la 5.ª; de ésta, 100 metros en dirección Sur, la 6.ª; de ésta, 500 metros en dirección Este, la 7.ª, y de ésta, 300 metros en dirección Norte, la 8.ª, y con 700 metros en dirección Oeste, se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias ó hectáreas que se solicitan. El terreno es inculto y pertenece al Estado. El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salve mejor derecho y con el número 2798 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 23 de Octubre de 1907.

Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Consumos.—CIRCULAR

2162

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 9 del actual, para que los Ayuntamientos cumplieran con el servicio de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1908; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración, ha acordado declarar incursos

en la multa de 17'50 pesetas á los Municipios de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberán ingresarla en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1908 y art. 186 de la vigente ley Municipal.

Al propio tiempo, se hace presente por medio de esta circular, que aquellos Ayuntamientos que tienen aprobados los pliegos de condiciones para venta libre y que han tenido tiempo suficiente para la celebración de las subastas, que de no remitirlos en plazo de cinco días se les exigirá con todo rigor las responsabilidades debidas.

Pueblos:

Abalos	Ollauri
Albelda	Pinillos
Ausejo	Ribafrecha
Baños de Rioja	Ribas
Berceo	San Román
Canales	Santo Domingo
Daroca	Sojuela
Estollo	Sotés
Ezcaray	Terroba
Fonzaleche	Tobía
Galilea	Tricio
Hornillos	Urzuñola
Jalón	Valdemadera
Lardero	Viniega de Abajo
Navajún	Zorraquín

Logroño 21 de Octubre de 1907.

—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SAN MILLÁN DE YÉCORA

2164

No habiendo surtido efecto las dos subastas de consumos á venta libre para el año de 1908 por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente la primera con venta á la exclusiva, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 27 del actual á la hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 759'50 pesetas, per lo

que respecta á los grupos de líquidos, sal y carnes, teniendo lugar bajo el sistema de pujas á la llana y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si ésta subasta no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 4 del próximo Noviembre á la misma hora que la anterior y en las mismas condiciones, habiendo rectificado los precios de venta.

Si tampoco ésta diese resultado, se celebrará otra tercera y última el día 10 del mismo mes á la misma hora que las anteriores y en las mismas condiciones, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes; pudiendo asimismo los licitadores hacer proposiciones por ramos separados.

San Millán de Yécora 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Serafín Díez.

AGONCILLO

2167

Don Nicolás Viana Echarri, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta de las especies de carnes, líquidos y sal, con venta á la exclusiva, bajo el tipo de 3 537'43 pesetas, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran el tipo, agraciándose al postor que más ventajas haga á favor del Ayuntamiento, bien ofreciendo más cantidad ó rebajando los precios de venta señalados por la Junta á cada una de las especies.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á todas las horas laborables, donde se expresan al por menor las obligaciones que han de cumplirse entre el Ayuntamiento y el rematante, personas que son las que expresan los artículos desde el 294 al 296 inclusive del reglamento vigente.

Si en esta subasta no hubiese postor alguno, se celebrará una segunda con la rebaja de precios, el día 8 de Noviembre próximo; y si tampoco esta segunda diese resultado, se celebrará una tercera el día 17 del propio mes.

Agoncillo 21 de Octubre de 1907.—Nicolás Viana.

Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño

Subasta de una mina

2147

RELACION de una mina que se saca a subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando a la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NÚMERO							IMPORTE	TIPO	IMPORTE
de la	del	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	CLASE	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Hectáreas	de los cuatro trimestres	de la capitalización	por el que ha de subastarse
hoja car-	expedien-		donde radica	del mineral			Pesetas	Pesetas	Pesetas
petas	te								
557	2702	Apolo	Pradillo	Hierro	Don Blaulio de Pablo	12	72	3 por 100	2400

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE UNA CONCESIÓN MINERA

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 11, 18 y 25 del mes de Noviembre próximo a las doce de su mañana, en esta capital, en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero-Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el art. 25 del citado reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación el 5 por 100 del valor por que se saca a subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando a cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores a la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos u obligaciones a favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos a la Hacienda.
- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descuberto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.
- 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de la mina, tipo por el que se saca a subasta, la cual se figura en la casilla décima

- de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100, según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuya mina no ha estado en explotación.
 - 6.ª Los que concurran a hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar a continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones a su nombre.
 - 7.ª Si hecha la adjudicación ea favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas a completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 3 por 100, que quedará a favor del Tesoro, según indica la base segunda.
 - 8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del art. 31 del tantas veces repetido Reglamento.
- Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de la mina que queda relacionada.
- Logroño 17 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

Año de 1907

Mes de Septiembre 2098

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5010 67	694	41	9	50			703	91
2.º Policía de seguridad.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	7702 69	656	79	"	"	"	"	656	79
4.º Instrucción pública.	700 "	125	"	"	"	"	"	125	"
5.º Beneficencia.	3341 08	15	20	"	"	"	"	15	20
6.º Obras públicas.	1391 25	56	31	"	"	"	"	56	31
7.º Corrección pública.	728 "	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	26862 25	1184	07	"	"	"	"	1184	07
10.º Obras de nueva construcción.	4900 "	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos.	1152 50	92	75	37	90	"	"	130	65
12.º Resultas.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	" "	2824	53	47	40	"	"	2871	93

Briones 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario interino, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.
Aprobada por la Corporación en 6 de Octubre de 1907.—El Secretario interino, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

Depositaria de fondos municipales de Cervera del río Alhama

Tercer trimestre de 1907

CUENTA del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3615	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	15050	28
Cargo..	18665	33
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14277	95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4387	38

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	1500	"	"	"	1500	"
3.º Impuestos.	5035	86	2598	33	7634	19
4.º Beneficencia.	1994	78	664	93	2659	71
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	11652	20	5811	24	17463	44
8.º Resultas..	"	"	"	"	"	"
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	18167	11	5975	78	19142	89
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS..	33349	95	15050	28	48400	23
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7916	21	4155	69	12071	90
2.º Policía de seguridad.	"	"	101	"	101	"
3.º Policía urbana y rural.	2393	99	551	62	2945	61
4.º Instrucción pública.	13	75	538	87	552	62
5.º Beneficencia.	3396	49	1791	72	5188	21
6.º Obras públicas.	110	35	150	35	260	70
7.º Corrección pública.	1537	54	644	49	2182	03
8.º Montes.	365	"	182	50	547	50
9.º Cargas.	13545	57	5260	53	18806	10
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos..	456	"	901	18	1357	18
12. Resultas..	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS	29734	90	14277	95	44012	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama 1.º de Octubre de 1907.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Cervera del río Alhama 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario Contador.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Jiméñez.

Ayuntamiento constitucional de Hervías

1790

Don Isidro Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hervías;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 4.043'31 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.043'31 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos los cien kilogramos de paja, otros cincuenta céntimos los cien kilogramos de leña y dos pesetas los cien kilogramos de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un ingreso en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.043'31 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Indalecio R. de Gopegui.—Francisco Alonso.—Roque Ortún.—Anastasio Mereno.—Gabriel Valgañón.—Manuel Alenso.—Isidro Martín, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en Hervías á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Isidro Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Indalecio R. de Gopegui.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de Septiembre, para cubrir el déficit de 4.043'31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	100 kilgmos.	2	50	350000	1293
Leña.	Id.	2	50	258662	1750 31
Patatas..	Id.	8	2	50000	1000
TOTALES.		12	3	658662	4043 31

Hervías 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Indalecio R. de Gopegui.—El Secretario, Isidro Martín.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

TORREMONTALVO

1927

Don Manuel Caballero Pruneda, Secretario del Ayuntamiento de esta villa;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Matías García, es el Concejál que, sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejál con el mismo número de votos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 14.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Torremontalvo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Sáenz.

MANJARRÉS

1923

Don Vicente García García, Secretario del Ayuntamiento de Manjarrés;

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra una acta que con esta fecha se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que copiada á la letra dice lo siguiente:

«Acta de designación de Vocales y suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Manjarrés á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete y hora de las diez de la mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la casa Consistorial bajo la presidencia de D. Martín Sáez Samaniego, Vocal de la Junta municipal de Reformas Sociales, elegido por la misma para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de mí el infrascripto Secretario, los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores, con objeto de proceder á la designación de Vocales y suplentes que por ministerio de la ley deben formar dicha Junta.—Al efecto, se dió lectura por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, al título segundo de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis del actual para cumplimiento de las reglas expuestas.—No existiendo en la localidad individuos de la clase de retirados del Ejército, se acuerda nombrar para Vocal de dicha Junta al ex Juez D. Angel García, que por riguroso orden de anti-

güedad le corresponda.—Acto seguido, se procedió al sorteo por papeletas de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista certificada remitida por la Secretaría del Ayuntamiento, resultando elegidos para Vocales, D. Domingo Nestares Herreros y D. Gregorio Velasco Pérez; y para suplentes, D. Isidro Medrano Marín y D. Florencio Nájera González.—Por último, se celebró el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, por no existir gremios en la localidad, habiendo correspondido para el cargo de Vocales á don Narciso Marín Goyenechea y D. Gregorio Pérez González; y para suplentes, á D. Agapito Fernández, no pudiéndose nombrar otro suplente, por no haberlo en la localidad; y no hubo más á quien designar.—El Sr. Presidente, después de enterar á los designados que el día 30 del actual y hora de las siete de la mañana, debían concurrir al local para proceder á la constitución de la Junta, según dispuso la Real orden de 26 de Agosto último, ordenó se levantara la presente acta que original deberá remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los señores concurrentes al acto que saben hacerle con el Sr. Presidente, de que yo, el Secretario, certifico:—Martín Sáez.—Hilario Fernández.—Crisanto Magaña.—Cesferino Pérez.—Gregorio Velasco.—Roque Pavía.—Florencio Nájera.—Juan Fernández.—Teodoro Pérez.—Deogracias Nájera.—Santiago Aliende.—Domingo Nestares.—Narciso Marín.—Francisco Pérez.—Mauricio González.—Juan Pérez.—Benito Fernández.—Benito García.—Gregorio Pérez.—Isidro Medrano.—Agapito Fernández.—Vicente García, Secretario.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos correspondientes, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Manjarrés á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Fernández.

MANJARRÉS

Don Vicente García, Secretario del Ayuntamiento de Manjarrés;

Certifico: Que el Concejál de este Ayuntamiento D. Miguel Fernández Nieto, que sabe leer y escribir es el que mayor número de votos ha obtenido en elección popular.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Manjarrés á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Fernández.

ALFARO

1926

Don Pio Miguel Herrera, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo; Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 25 de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Román Alcoya Gil, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

- Don Plácido Martínez Jiménez, Teniente Coronel.
- Don Eduardo Castillo Gil, Concejál.
- Don Agapito Palacios Matute, por territorial.
- Don Martín Melero Echegoyen, por ídem.
- Don Marcos Malumbres Bea, por industrial.
- Don Tomás Gil Arrechea, por ídem.

Para suplentes:

- Don Enrique Almazán Lucero, Capitán.
- Don Ventura Bea Lozano, Concejál.
- Don Manuel Ramirez Loitegui, por territorial.
- Don Pedro de la Torre Fernández, por ídem.
- Don Vicente J. Muro Sáenz, por industrial.
- Don Angel Grassa Cancér, por ídem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Alfaro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pio Miguel.—V.º B.º: El Presidente, Román Alcoya.

AUSEJO

Don Antolín Sáenz Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 y 30 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Sicilia Martínez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

- Don León Pérez Preciado, Concejál.

Don Marcelino Gil Carrillo, ex-Juez. Don Vicente Espinosa Díez, contribuyente.

Don Severiano Romeo Tejada, ídem. Don José Resa Rodero, industrial. Don Victoriano Rubio Royo, ídem.

Para suplentes:

- Don José Gil González, Concejál.
- Don Servando Preciado Tejada, ex-Juez.
- Don Longinos Tejada Moreno, contribuyente.
- Don Rufino Merino Beitrán, ídem.
- Don Saturnino Leza Tejada, industrial.
- Don Julián Solano Sáenz, ídem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ausejo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Antolín Sáenz, V.º B.º: El Presidente, José Sicilia.

VALGAÑÓN

1980

Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26, 27 y 30 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Manuel Agustín Sancho, como Presidente de la Junta del Censo electoral, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

- Don Pedro Martínez Apéstegui, Concejál 1.º
- Don Timoteo Untoria de Blas, ex-Juez 1.º
- Don Calixto Agustín Sancho, contribuyente.
- Don Tiburcio Grijalba González, ídem.
- Don Celestino Martínez Apéstegui, industrial.
- Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario del Juzgado.

Para suplentes:

- Don Félix González Grijalba, Concejál 2.º
- Don Simón Grijalba Silvestre, ex-Juez 2.º
- Don Vicente Agustín Untoria, contribuyente.
- Don Máximo Agustín Sancho, ídem.
- Don Blas Rioja, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Valgañón á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Aurelio Gubia.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Agustín.